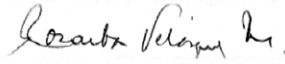


Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA PAYAN ACEVEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 2020 – 0084

AUTO N. 171

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** portador de la T.P. No. 115.849 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 4. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 5. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 17 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de febrero de 2022**.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, febrero 8 de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que las demandadas se notificaron en legal forma y dieron contestación a la demanda en término. No hubo reforma. La procuradora no contesto en los procesos 2019-429-475-584, como si lo hizo en el 2019-602. Pasa para lo pertinente. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 232

Santiago de Cali, febrero ocho de dos mil veintidós.

Proceso	Ordinario
Demandantes	1. MARIA AMPARO SANCHEZ 2. MARTHA ISABEL BONILLA ESCOBAR 3. JOSE MANUEL QUINTERO 4. YOLANDA SUAZA
Demandados	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicados	1. 2019-584 2. 2019-429 3. 2019-475 4. 2019-602
Motivo	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.
Temas y Subtemas	NULIDAD DE TRASLADO SIMPLE

Teniendo en cuenta que en los procesos citados en referencia, la demandada contestó la demanda en término y siendo lo pretendido por los demandantes la **NULIDAD DEL TRASLADO**, fundamentada en la misma normatividad y antecedente jurisprudencial, el Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal resolverá en forma **conjunta** en una sola audiencia los citados procesos.

De otro lado y revisada la contestación de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada en tiempo por parte de la accionada en cada uno de los procesos, cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será ADMITIDA.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes para que se presenten a la citada diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO : RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a los Dres. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado titulado con TP No. 115.849 y JUAN DAVID PALACIO GONZALEZ, con TP No. 320.663 como apoderado principal y sustituto respectivamente de PORVENIR S.A. (2019-429-475-584) y a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO con TP No. 315.617 como apoderada de PORVENIR S.A. (proceso 2019-602)

Así mismo se reconoce personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO G. con TP No. 313.185 como apoderada judicial de COLPENSIONES. En los términos del memorial poder que se considera, los cuales se ordenan glosar a los autos. (2019-584)

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. MIGUEL MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN Y HAROLD AMEZQUITA abogados titulados, este ultimo con TP No. 216.470 del CS de la Judicatura, a la Dra. JULIANA MARMOLEJO CEBALLOS con TP No. 280.169 del CS.J. Y A LA Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL, con TP No. 180.032 como apoderados de COLPENSIONES. (2019-429 y 2019 – 475 – 602).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. en todos los procesos citados en referencia.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la PROCURADORA delegada ante este despacho en procesos (2019-429-475-584) y ADMITIR la intervención del Ministerio Público en proceso 2019-602.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007, el día **OCHO (8) DE MARZO DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y TREINTA (8.30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE. Se ordena que por secretaría se notifique el presente auto por ESTADO

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 17 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

r

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b3e9a7c2cc031aa11553af7fbba80dcd2c7224b927fd80d0dda85b98746e75**

Documento generado en 08/02/2022 05:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, febrero 8 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demandada Colpensiones dio contestación a la demanda en término - 2019-334-336- En ambos procesos obra poder legamente conferido a los Dres. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN como principal y sustitutos a los Dres. DIANA ALEJANDRA CORDOB CARVAJAL -2019-334 y ALVARO JAVIER SALAZAS CASTAÑO (2019-336) . No hubo reforma a la demanda. La agencia Nacional de Defensa Juridica, no contestó la demanda. La Procuradora se notificó habiendo intervenido – 2019 – 334-. Sírvasse proveer. La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 234

Santiago de Cali, febrero ocho de dos mil veintidós.

Proceso	Ordinario
Demandantes	1. ANA TERESA VELASQUEZ 2. HUMBERTO CASTRO TOVAR
Demandados	COLPENSIONES
Radicados	1. 2019-334 2. 2019-336
Motivo	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.
Temas y Subtemas	INCREMENTO PENSIONAL 14%

Teniendo en cuenta que en los procesos citados en referencia, la demandada contestó la demanda en término y siendo lo pretendido por los demandantes el **INCREMENTO PENSIONAL DEL 7% Y/O 14%**, fundamentada en la misma normatividad y antecedente jurisprudencial, el Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal resolverá en forma **conjunta** en una sola audiencia los citados procesos.

De otro lado y revisada la contestación de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada en tiempo por parte de la accionada en cada uno de los procesos, cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será ADMITIDA.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes para que se presenten a la citada diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a los Dres. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN Y DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL. (2019-334) De igual manera se reconoce personería AL Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN y ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO, como apoderados principal y sustituto respectivamente de Colpensiones en los términos indicados en el memorial poder que se considera.

- 2) TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES
- 3) ADMITASE la intervención de la Agente del Ministerio Público (2019-334)
- 4) TENGASE POR NO REFORMADA la demanda.
- 5) TENGASE por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6) FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S, el **DIA MIERCOLES DOS (2) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA (3.30) PM** diligencia que se adelantará **EN FORMA CONJUNTA** en los procesos citados en referencia, advirtiéndolo a las partes que de ser posible se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se ordena que por secretaría se notifique el presente auto por ESTADO

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**



r

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a866167ca189cc9baf62e576c798a928cddbd125aac3eb032362ab08698991e**

Documento generado en 08/02/2022 05:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la demanda dio contestación a la demanda en término, habiendo dado contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, febrero 8 de 2022.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

AUTO N°. 235

Santiago de Cali Valle, febrero ocho de dos mil veintidós.

REF.; ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE REINEL QUINTERO HERRERA

DDA. COLPENSIONES

RAD. 2019- 383

TEMA. INCREMENTO PENSIONAL

En vista del informe secretarial que antecede, y revisada la contestación de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada en tiempo por parte de la accionada, cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será ADMITIDA.

Así mismo y habiéndose trabado la Litis conforme a derecho, se señalara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del CTP. Y SS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a los Dres. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN Y TANYA PACHON MARIN, abogados titulados con TP No. 86.117 y 299.230 como apoderados principal y sustituto respectivamente, de COLPENSIONES en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar a los autos.

SEGUNDO: Téngase por **CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO; TENGASE por no reformada la demanda.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 el día **MIERCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO (2022) A ÑAS 3.00 PM.**, advirtiendo a las partes que de ser posible se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**
NOTIFIQUESE

El Juez,

(firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES
r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 17 hoy notifico a las
partes el auto que antecede .

Santiago de Cali, 10 **DE FEBRERO DE 2022**
La Secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87298cd24a9b4179c58fb1eb17a77103bd01454a376e69c59edc63ce52a27f65**
Documento generado en 08/02/2022 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que las demandadas se notificaron en legal forma y dieron contestación a la demanda en término . No hubo reforma. La Procuradora no contestó la demanda. Pasa para lo pertinente.
Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N. 236

Santiago de Cali, febrero ocho de dos mil veintidós.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HECTOR HUGO NARANJO

DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD. 7600131050004- 2019-00408-00

Tema. NULIDAD SIMPLE. (FUE AFILIADA A CAJANAL)

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a los Dres. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAL Y ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO, abogados con TP No. 86117 y 283.097 como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES. En los términos del memorial poder que se considera, los cuales se ordenan glosar a los autos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la PROCURADORA delegada ante este despacho.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007, el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO 2022 A LAS 10 A.M. .**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

- FIRMA ELECTRONICA -

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 17 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb5b28d03971fd7aa2f49ded574126293c116646caa2a8950a4614a58846f75**

Documento generado en 08/02/2022 05:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la demanda fue notificada via email al correo suministrado por la parte actora, no habiendo dado respuesta. No hubo reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, febrero 8 de 2022.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

AUTO N°. 230

Santiago de Cali Valle, febrero ocho de dos mil veintidós.

**REF.; ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA PATRICIA DIAZ
DDA. ESIMED SA
RAD. 2019-463
TEMA. SASLARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**

En vista del informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandada pese haber sido notificada por via email al correo electrónico suministrado por la parte actora: notificacionesjudiciales@esimed.com.co mismo que figura en el certificado de cámara de comercio aportado a los autos, no dio contestación a la demanda, el Juzgado, habrá de tenerla por no contestada.

Así mismo y habiéndose trabado la Litis conforme a derecho, se señalara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del CTP. Y SS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ESIMED S.A.**

SEGUNDO; TENGASE por no reformada la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 el día **NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA (3.30) PM.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

(firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 17 hoy notifico a las partes el auto que antecede .

Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2022
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a137e8a0c1d2ffa78f3645ba813034f5bca37ab98e8bf9c105f3e121d0cc27**

Documento generado en 08/02/2022 05:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la demanda fue notificada via email por la parte actora en noviembre 9 de 2021, habiendo dado respuesta extemporánea, no hubo reforma a la demanda. La procuradora no contestó la demanda. La demandada presentó escrito de excepciones previas. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, febrero 8 de 2022.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

AUTO N°. 233

Santiago de Cali Valle, febrero ocho de dos mil veintidós.

**REF.; ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS A. CAIRASCO GONZALEZ
DDA. COLPENSIONES
RAD. 2019- 644
TEMA. INCREMENTO PENSIONAL**

En vista del informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandada pese haber sido notificada por via email al correo institucional, dio contestación a la misma en forma extemporánea. Así mismo presentó escrito de excepciones en forma extemporánea.

Sin embargo y en aras de no vulnerar derechos fundamentales constitucionales, el a título informativos tendrá en cuenta el escrito de excepciones previas, para decretar una prueba de oficio de conformidad con el art. 54 del CTP Y SS, como es: OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, a fin de que se sirvan remitir copia del expediente que se tramito en dicho despacho entre estas mismas partes.

Así mismo y habiéndose trabado la Litis conforme a derecho, se señalara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del CTP. Y SS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por **EXTEMPORANEA la CONTESTACION** de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES. Y por NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Procuradora delegada ante este despacho.

SEGUNDO; TENGASE por no reformada la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 el día **DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA (3.30) PM.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

(firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 17 hoy notifico a las
partes el auto que antecede .

Santiago de Cali, 10 DE FEBRERO DE 2022
La Secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

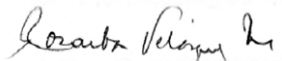
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b46fef9f12ff22000b099a1607b514881c0f672e84244a1cc4e8d0807a1c79**
Documento generado en 08/02/2022 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la EMPRESA DE TRANSPORTES TRASTEOS EL HOGAR S.A.S. Dio contestación a la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 207

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ALVEIRO ECHEVERRY DIAZ
DDO: EMPRESA DE TRANSPORTES DE TRASTEOS
EL HOGAR S.A.S.
RAD: 76001310500420180001200**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la EMPRESA DE TRANSPORTES TRASTEOS EL HOGAR S.A.S. dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

En el caso de autos, se tiene que la parte demandada **EMPRESA DE TRANSPORTES TRASTEOS EL HOGAR S.A.S.** Dio contestación a la demanda y confiere poder al abogado JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ portador de la T.P. No. 130749 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, y a su vez,

Así las cosas el juzgado DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTES TRASTEOS EL HOGAR S.A.S.** . por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de entidad demandada COLPENSIONES al abogado JULIAN ALBERTO DAVALOS

DIAZ portador de la T.P. No. 130749 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada.

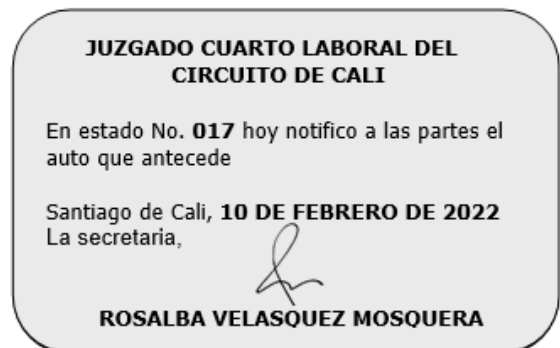
CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.T.T. y de la S.S. modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día DICIÉCISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM), fecha en la cual deberán comparecer las partes.

Atentamente,

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

S.M.S.



Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

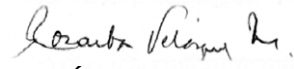
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c8b6b51d8c60af3b018de8571f0fcfa5000a76bf3efdda57281a0370a6621b**

Documento generado en 09/02/2022 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI) dio contestación a la reforma de la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 205

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2022

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: LUISA FERNANDA PULIDO
VS. COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
Rad. 76001310500420180056300

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI). Dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación a la reforma de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Así las cosas el juzgado DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI). por reunir los requisitos exigidos en artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

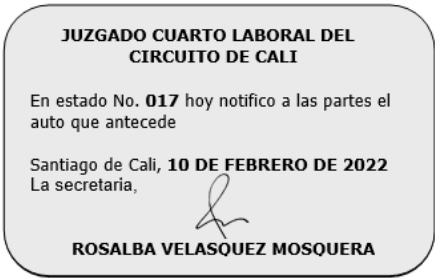
TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS

MIL VEINTIDOS (2022) a las TRES Y TREINTA DE LA MAÑANA (03:30 PM), fecha en la cual deberán comparecer las partes.

Atentamente,

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

S.M.S.



Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

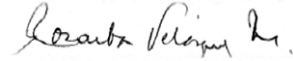
Código de verificación: **c57136b64888b2294e0d442401856f77273f6884df44b849df0f34334127e147**

Documento generado en 09/02/2022 12:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 206

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE MAURICIO SALAZAR CIFUENTES

DDO: MARIA ELISA SALAS AGUDELO.

RAD: 2015-00198

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día DIECISEIS (16) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM).

Atentamente,

Firma electrónica

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Juez

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9eb7d052a9dd0e583819b0d6f59870158f95dcf97301de2e963e8bd576f8be**

Documento generado en 09/02/2022 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

